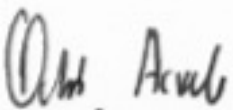


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO FALABELLA S.A. en contra de JAIME DE PEREZ, ingresó por reparto efectuado el 1° de diciembre de 2023 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que mediante correo electrónico de fecha 1° de diciembre de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante, para que aportara los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero no ha atendido el requerimiento. Dígnese Proveer. 30 de enero de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2023-00463-00

Auto Interlocutorio Nro. 103

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO FALABELLA S.A.

Demandados: JAIME DE PEREZ

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda ejecutiva formulada por BANCO FALABELLA S.A. en contra de JAIME DE PEREZ, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar el nombre del demandado, toda vez que estudiado y analizado el título ejecutivo base de la ejecución, encuentra el Despacho que figura como suscriptor del pagaré el señor JAIME DE JESUS PEREZ y no JAIME DE PEREZ como se menciona en la demanda.
2. Deberá determinar correctamente la cuantía del proceso conforme a los arts. 25 y 26-1 del C.G.P., toda vez que se indica que corresponde a un proceso de

mínima cuantía, no obstante, se observa que todas las pretensiones al tiempo de la demanda exceden al equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

3. Deberá adecuar el poder, de manera que sea dirigido a este Despacho Judicial, en razón a que se observa que no va dirigido a ninguno en específico.
4. Se deberá aportar en físico, el original del pagaré suscrito por JAIME DE JESUS PEREZ a favor de BANCO FALABELLA S.A., con la respectiva carta de instrucciones.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **BANCO FALABELLA S.A.**, en contra de **JAIME DE PEREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad52cd1f20a3b01bc856ea134c3bbf97c487654bdc2eaf9af8a774b9db0ffc7**

Documento generado en 12/02/2024 12:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2023-00271

Auto de Sustanciación Nro. 103

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

Demandado: CARLOS MARIO FLOREZ RESTREPO

Asunto: INCORPORA ESCRITO - ORDENA SECUESTRO COMISIONA - NOMBRA SECUESTRE

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 427 de fecha 06 de octubre de 2023, procedente del pagador ASOCABAR. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

Registrado en debida forma como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-60862** de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota, de propiedad del demandado CARLOS MARIO FLOREZ RESTREPO, se ordena su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, a quien se le faculta para allanar, verificar la dirección del inmueble objeto de la medida, para reemplazar al secuestre si no compareciere, siempre y cuando se le hubiere comunicado la fecha y hora de la diligencia; secuestre que deberá encontrarse inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Así mismo para subcomisionar si ello fuere necesario, igualmente queda facultado para señalarle honorarios al secuestre por su actuación en la diligencia. Expídase el despacho comisorio correspondiente.

Como secuestre se encuentra designada la señora MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 Nro. 52-19 OFICINA 206 ITAGÜÍ, teléfono 604-277-35-64, correo electrónico mariaelenamunozpuerta@gmail.com , a quien se le enviará la comunicación pertinente, en los términos del art. 49 del Código General del Proceso. Además, deberá rendir informes mensuales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b850e98b8b14e4186b31f30359e2eb9fe8ad6e503beda0075a2377cf4dfaa4**

Documento generado en 12/02/2024 12:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>